

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00421

Teniendo en cuenta, que a pesar de la subsanación oportuna presentada por la parte actora, no obra en el expediente la solicitud de la medida cautelar que sirvió de base para relevar al ejecutante de la carga de remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, porque a pesar del escrito de subsanación, no se acreditó la circunstancia allí descrita.
- 2.- DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.
- 3.- NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Car

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 17 fijado el 21 de FEBRERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272525f6600d73d764bb08523cc73104b209c5b33635a61969ce313d8b0847cb**
Documento generado en 18/02/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>